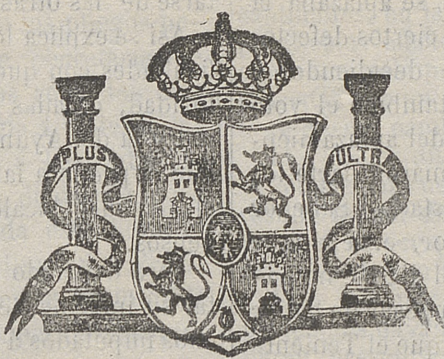


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 12 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 6 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigno Renero Fernandez pidiendo indulto de la pena de 16 años de reclusion temporal que con la de cadena perpétua le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por dos delitos de homicidio:

Resultando que sentenciado el recurrente por doble homicidio á cadena perpétua por el uno y á 16 años de reclusion por el otro, en Real orden de 1.º de Abril de 1865, y como recompensa de los servicios prestados contra los moros durante la guerra de Africa, se le conmutó, lo mismo que á otros muchos, la primera de dichas penas por la de 20 años de cadena, rebajando al propio tiempo á todos los que sufrían condenas temporales la mitad de ellas:

Resultando que revisada posteriormente la causa de Benigno Renero, con arreglo al art. 23 del Código vigente, se rebajó la condena perpétua á 20 años de cadena, es decir, á la misma en que ya se habia conmutado por virtud de los méritos

contraidos en la campaña marroquí; siendo de advertir que al dar el Comandante del presidio de Ceuta la relacion de las penas impuestas á los rematados que habian de ser comprendidos en el indulto, omitió la de 16 años de reclusion á que con la de cadena perpétua fué condenado el reo:

Resultando que fundado en esta omision, que, segun el reclamante, le privó de la rebaja de los ocho años, mitad de la pena temporal, y en que los servicios prestados resultan sin recompensa, toda vez que la conmutacion por ellos concedida ya la hubiera obtenido, como la obtuvo, al revisarse su causa, pide que se le indulte del resto de la pena que le falta extinguir:

Considerando que, aun en el supuesto de que no se le rebajara como de seguro se le hubiera rebajado, la mitad de la pena temporal, si de ella se hubiese hecho mérito en la relacion dada por el Comandante del presidio, la conmutacion de la perpétua ha llegado á ser ilusoria desde el momento en que, revisada la causa, habia de reducirse á los 20 años á que ya la habia reducido el indulto:

Considerando, en consecuencia, que lo equitativo habria sido retrotraer el resultado de la revision del proceso á la fecha del indulto, y rebajarle la mitad de los 20 años de cadena á que se redujo la perpétua, pues de otro modo viene el peticionario á ser de peor condicion que sus demás compañeros comprendidos en la Real orden de 1.º de Abril de 1865:

Considerando que solamente ha extinguido los 20 años de cadena y la mitad de los 16 de reclusion;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benigno Renero Fernandez del resto de la pena de 16 años de reclusion que con la de cadena perpétua se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Gaceta del 7 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial con motivo de lo dispuesto por el Capitan general del distrito al aprobar la conducta que observó el Jefe de la Caja de recluta respecto de la admision de Pedro Martin y Martin, como sustituto de Juan Riera Casajuana, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por la Comision provincial de Gerona con motivo de lo dispuesto por el Capitan general del distrito al aprobar la conducta observada por el Jefe de la Caja de quintos respecto de la admision de Pedro Martin y Martin, como sustituto de Juan Riera Casajuana, quinto del reemplazo del año próximo pasado por el cupo de Figueras.

De sus antecedentes resulta que la expresada Corporacion, en uso de las atribuciones que le concede la vigente ley de reemplazos, admitió al licenciado del Ejército Luis Beltran Ribot, como sustituto del recluta del actual reemplazo destinado á Ultramar por suerte Juan Riera Casajuana, declarado soldado en 5 de Abril. Habiendo resultado falso uno de los documentos presentados por el sustituto, dicha Comision provincial anuló la sustitucion, y dispuso que Riera ingresara nuevamente en Caja, señalándole para ello el 30 de Agosto, en cuyo dia la citada Corporacion acordó admitir al referido recluta nueva sustitucion con Pedro Martin y Martin. Mas el Jefe de la Caja se negó á admitir nuevamente á Riera por estar terminantemente

prohibido que vuelvan á las Cajas los individuos que sean baja en ellas por el concepto que el interesado, y al mismo tiempo suspendió la admision del segundo sustituto porque habia transcurrido con exceso el plazo de dos meses desde la declaracion de soldado del referido Riera, y porque no hay en la ley ningun artículo que autorice á las Comisiones provinciales para reponer sustitutos despues del plazo de dos meses. La conducta observada por el Jefe de la Caja fué aprobada por el Capitan general; y como la Comision provincial insiste en que sus acuerdos son firmes y que no puede volver sobre ellos interin V. E. resuelva lo que proceda, aquella Autoridad dispuso, á fin de no irrogar perjuicios á Juan Riera Casajuana, suspender su llamamiento para el embarque, y poner el hecho en conocimiento del Ministerio de la Guerra para la resolucion que estime conveniente.

Vistos el párrafo segundo del artículo 184, el tercero del 187 y el artículo 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Visto el art. 140 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre del espresado año:

Vista la Real orden de 5 de Setiembre de 1879:

Considerando que Juan Riera Casajuana se halla comprendido por analogía en las precitadas disposiciones, y que solo compete á la Autoridad militar conceder permiso para nueva sustitucion con arreglo al párrafo tercero del citado artículo 187, y á la Comision provincial poner en conocimiento de aquella Autoridad la anulacion de la sustitucion, obrando con sujecion al párrafo segundo del art. 184 tambien citado;

La Seccion opina que la admision de nuevas sutituciones compete á las Autoridades militares, y que por el Ministerio de la Guerra se pueden otorgar por equidad, si lo estima conveniente, aun transcurridos los dos meses concedidos al efecto con las condiciones establecidas en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucio[n] se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

Gaceta del 9 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid del Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, con fecha 6 de Febrero último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el expediente relativo á la separacion de D. Domingo García y D. Maximino Benito de los cargos que respectivamente desempeñaban de Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Resulta del expediente:

Que presentada en la sesion del Ayuntamiento del dia 9 de Julio último una reclamacion sobre la incapacidad para el cargo de Concejal de D. Baltasar Nuñez, no accedió el Alcalde á que se discutiese en dicha sesion ni en la siguiente, ni á la peticion de varios Concejales de que se celebrase sesion extraordinaria para tratar del asunto el dia 14, convocándola tan sólo para el 25, á pesar de haber dos ordinarias intermedias: que á consecuencia de esto tres Concejales acudieron en queja al Gobernador; y este, además de imponer una multa al Alcalde por su morosidad, le mandó, que convocase á sesion extraordinaria con el objeto indicado para el dia 18: que esta no pudo verificarse por falta de número de Concejales; y convocada de nuevo para el 20, tampoco se discutió la incapacidad del Nuñez por haber surgido un incidente sobre si era ó no preciso agregar al Ayuntamiento la Junta de escrutinio á fin de conocer de la incapacidad alegada, decidiéndose que se votara como cuestion previa si se suspendia el tratar del asunto de la convocatoria hasta consultar aquel punto con la Superioridad, decidiendo el empate que hubo el voto del Alcalde, favorable á la suspension.

Que señalada posteriormente la sesion del dia 5 de Agosto para tratar de otras incapacidades atribuidas á D. Vicente Pascual y D. Pedro García, no se verificó por falta de nú-

mero; y celebrada el 7, se acordó votar previamente si se aplazaba la sesion para subsanar ciertos defectos de la convocatoria, decidiendo el empate que resultó tambien el voto del Alcalde en favor del aplazamiento, en cuya sesion tomaron parte los dos Concejales protestados. Sabedor de ello el Gobernador, ordenó que se celebrase sesion el dia 10; no habiéndose verificado, á pesar de haber número bastante, porque el Teniente Alcalde, á quien estando ausente el Alcalde tocaba presidir, cayó enfermo y delegó sus funciones en un Concejal ausente, negándose á nombrar otro en su reemplazo. Por lo que, vuelto á multar el Alcalde y reiterada la orden para que se celebrase sesion el 13, tampoco llegó á efectuarse por falta de número de Concejales.

Estos hechos argüian, en sentir del Gobernador, abierta negativa á dar cumplimiento á sus órdenes, é intencion deliberada de dilatar la resolucio[n] de las reclamaciones de incapacidad presentadas, con infraccio[n] de los artículos 101 y 106 de la ley municipal, en el hecho de no haber accedido á que se celebrase la sesion extraordinaria pedida por tres Concejales el dia 9 de Julio, y haber permitido que tomasen parte en la sesion del 7 de Agosto los dos Concejales que estaban interesados en el asunto de que se iba á tratar; por lo cual, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comision provincial, acordó suspender de sus cargos al Alcalde y Tenientes citados, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales, y dando de todo cuenta al Gobierno. Con posterioridad manifestó el Gobernador que por haber interpretado mal la ley municipal el Alcalde suspenso, no entregando la jurisdiccion á quien debió hacerlo con arreglo al art. 119 en armonía con el 52, habia sido causa de que no hubiera durante varios dias quien desempeñase los cargos de Alcalde y Teniente de Peñafiel, segun resultó del expediente formado por el Juez municipal.

En vista de lo expuesto por aquella Autoridad, dictó ese Ministerio la Real orden de 17 de Setiembre último aprobando la suspension impuesta y mandando instruir con arreglo á la ley el oportuno expediente de separacion, sobre el cual, despues de oidos los interesados y el Gobernador, pasa esta Seccion á emitir el informe que se le ha pedido por V. E. Dedúcese desde luego del expediente que las dos fracciones en que se hallaba dividido el Ayuntamiento de Peñafiel trataban de dilatar la resolucio[n] de las reclamaciones presentadas sobre la incapacidad de varios Concejales de su parcialidad respectiva, creándose una situacion embarazosa, que vino á agravar seguramente el Gobernador con sus órdenes telegráficas contradictorias, en que mandaba convocar á sesiones extraordinarias para resolver unas reclamaciones, á la vez que manda-

ba suspender las en que debian tratarse de las otras.

Así se explica lo ocurrido y las dificultades con que luchó aquella Autoridad, creadas por su propia actitud y la del Ayuntamiento, por mas que la primera las creyese obra exclusiva del Alcalde y Teniente suspenso.

Pero debiendo la Seccion concretar su informe, examinará los hechos imputados á aquellos funcionarios; depurará los que constituyan verdaderas faltas y las correcciones que procedan.

Como no se le puede hacer responsable en justicia al Alcalde de hechos ajenos en que no consta influyese, es preciso descartar de los cargos que se le hacen los de que no se celebráran ciertas sesiones por falta de número de Concejales, y de que estos, en uso de su derecho, suscitásen en las sesiones del 20 de Julio y del 7 de Agosto dos cuestiones previas, que no pueden ser tachadas en verdad de impertinentes, ni cabe exigirle responsabilidad por el voto que dió en ellas, no motivándola los acuerdos tomados, lo que no sucede evidentemente en este caso; pues de otro modo se hubiera apresurado el Gobernador á hacerla efectiva en todos los que los votaron sin excepcion alguna con arreglo al art. 181 de la ley municipal. La infraccio[n] que se le atribuye del art. 106 de la misma no resulta comprobada, porque en la cuestion en que tomaron parte y votaron los dos Concejales de cuya incapacidad iba á tratarse no fué, segun el acta de la sesion, aquella en que ellos estaban personalmente interesados, sino otra sobre si era ó no válida la convocatoria, y en su consecuencia debia reiterarse. En cuanto al cargo de desobediencia, no cita el Gobernador un hecho concreto en que aparezca, sino que la deduce de meras presunciones: y resulta por el contrario que, aunque infructuosamente algunas veces, no dejó el Alcalde de convocar á sesion y hacer cuanto le ordenó aquella Autoridad.

En cambio encuentra la Seccion que el Alcalde faltó no accediendo á convocar como urgente la sesion extraordinaria pedida por la tercera parte de los Concejales, y no cuidando de que se hiciese efectiva la responsabilidad que impone el art. 98 de la ley ó los que sin justa causa acreditada ó sin licencia dejan de concurrir á las sesiones.

Asimismo constituye una negligencia, que trajo consecuencias graves para el principio de autoridad en Peñafiel, en no haber entregado la jurisdiccion á quien debia, interpretando para ello mal el art. 52 de la ley, explicado por varias órdenes, entre ellas la de 27 de Junio de 1872.

Ahora bien: las dos primeras faltas fueron ya corregidas con multas, segun aparece en el expediente, y no procedia por ellas mas castigo; y para la tercera, dadas las circunstancias del asunto, entiende la Seccion que puede considerarse correccion bastante la suspension sufrida.

Respecto del Teniente, el único cargo que resulta contra él en todo el expediente es el de que estando enfermo delegó en un ausente, negándose á nombrar otro en su reemplazo, por lo cual no pudo celebrarse sesion el dia 10 de Agosto á pesar de haber número bastante de Concejales para ello; pero como los artículos 100 y 119 de la ley municipal determinan quien ha de presidir y reemplazar al Alcalde y Teniente en casos de ausencia, enfermedades ó vacantes interinas sin necesidad de delegacion, es evidente que los castigados en este caso, en vez del Teniente, debieron serlo los Concejales que concurrieron para celebrar sesion, y que con olvido de aquellos artículos se volvieron por no tener quien los presidiera.

A la imposicion de la suspension añadió el Gobernador el dar parte á los Tribunales de justicia, cuando ni la entidad ni el género de las faltas cometidas hacian necesario un paso tan grave; pero una vez que se les remitió el asunto, no hay mas que esperar su fallo.

En virtud de todo lo expuesto, opina la Seccion que no existen, por lo que arroja este expediente, motivos para separar á D. Domingo García y á D. Maximino Benito de los cargos de Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, y que debe alzarse la suspension que de los mismos cargos vienen sufriendo los interesados.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.—Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Deuda pública, con fecha ocho del actual circula lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 54 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozaba parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 225.648 pesetas 25 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Febrero último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de propios, que hacen en junto un total de 975.648 pesetas 25 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 17 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrecen.

4.^a A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola

proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias expresados en la regla 1.^a, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.^a En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta recibirán en las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias

vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua..., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... pesetas... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries	Numeracion.	Importe de cada serie — Pesetas.

Madrid.....»

Lo que se anuncia al público, á fin de que los interesados en la subasta hagan los depósitos y presenten pliegos de proposiciones hasta el dia diez y siete del corriente mes.

Valladolid 12 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

Núm. 390.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Marzo último cuyos expedientes judiciales se han pasado á los respectivos Juzgados para su terminacion, que se publica en el Boletin oficial, conforme á lo prevenido en el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NUMERO DEL		Fincas y su situacion.	Procedencia.	Fecha del remate.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Vecindad.	Importe del remate. — Pesetas Ct
Expediente.	Inventario.						
11916	469	Casa en Cuenca de Campos.	Beneficencia.	Agosto 15 de 1875.	D. Pedro Tristan.	Cuenca.	800'00
12549	615 y otros.	Tierras en Mayorga.	Instruccion pública.	Marzo 4 de 1879.	Isidoro Herrero.	Villalon.	1550'00
12747	1853 id.	Id. en Moral	Propios.	Noviembre 14 de id.	Francisco Delgado.	Berrueces.	701'00
12717	484	Id. en San Miguel del Pino.	Beneficencia.	Diciembre 23 de 1879.	Francisco Resines.	Valladolid.	5248'00
12740	484 y otros.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	2874'00
12769	772	Id. en Villarmentero.	Clero.	Enero 15 de 1880.	D. Florencio Vallejo.	Villarmentero	2100'00
12765	157	Id. en Tordehumos.	Id.	Id.	Ignacio Paniagua	Tordehumos.	151'00
12768	772	Id. en Villarmentero.	Id.	Id.	Florencio Vallejo.	Villarmentero	2052'00
12767	8599	Páramo en Villavaquerin.	Propios.	Id.	Mariano Arranz.	Villavaquerin	900'00
12751	1747	Tierras en Moral de la Paz	Id.	Id.	Eusebio Delgado.	Berrueces.	665'00
12749	1796	Id.	Id.	Id.	Bernabé Rodriguez Delgado.	Id.	876'00
12758	240	Corral en Marzales.	Clero.	Id.	Antonio Gomez.	Marzales.	68'00
12757	432	Solar en San Miguel.	Id.	Febrero 13 de 1880.	El mismo.	Id.	12'00
12771	96	Tierras en Velascálvaro.	Estado.	Id.	D. Valentin Diez Pastor.	Fuentalapiedra.	2025'00
12519	101 y 459	Id. en Moral.	Clero.	Id.	Vicente Delgado.	Berrueces.	861'00
12552	8211	Id. en Castroból.	Propios.	Id.	Victoriano Escudero.	Castroból.	5210'00
12772	2568	Id. en Saelices.	Clero.	Id. 24.	Aniceto Ibañez.	Saelices.	202'50
12775	5295	Id. en Villavaquerin.	Propios.	Id.	Mauro Picatoste.	Villabañez.	1520'00
12774	5296	Id.	Id.	Id.	Benigno Sanz.	Olivares.	1090'00
12775	5294	Id.	Id.	Id.	Martin Zamora.	Villavaquerin.	1255'00
12135	120 y 3612	Id. en Becilla de Valderaduey	Clero.	Marzo 2 de 1880.	Blas Valbuena.	Becilla.	1980'00
10070	58	Id. en Fuente Olmedo.	Id.	Id.	Luis de la Calle.	Matapozuelos.	85'00
12595	145 y 422	Id. en Montealegre.	Id.	Id.	Facundo Martin.	Montealegre.	2419'00

Valladolid 8 de Abril de 1880.—V.º B.º El Jefe económico, José de Castro.—El Comisionado principal de Ventas nacionales, Saturnino Lopez de Torres.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 6 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Arreglo de la carretera frente al Palacio de Justicia.	151				09	"	"	"
Reparacion de empedrados de la calle de la Victoria.	414	22	Catalina Perez.	Cordel y una escoba.	"	"	5	50	
Obras de construccion en la cascada del Campo Grande.	415	72	Isidoro Villahoz.	Huebras.	"	"	"	"	
			Fermina Chanes.	Id.	"	"	"	"	
			José Martinez.	Piedra.	159 metros.	4	25	175	75
Limpieza de pozos-depósitos.	168	47	El mismo.	Arena.	5 id.	2	75	8	25
Conservacion y aumento de viveros y arbolado de paseos de los mismos.	56	25	"	"	"	"	"	168	47
Arreglo de los paseos y jardines del Campo Grande.	515	87	Mariano Franco.	Huebras.	6	5	"	30	"
			Andrés Bayo.	Id.	6	5	"	50	"
			Regino Gomez.	Vinagre.	2 cántaros.	4	50	9	"
			Federico Martinez.	Comidilla para los cisnes.	"	"	4	25	"
Pedro Cobarrubias.	Una olla de barro.	"	"	1	50	"			
<i>Total jornales.</i>	1099	62		<i>Total materiales.</i>				428	72

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1099	62
Id. los materiales	428	72
<i>Total pesetas.</i>	1528	34

Valladolid 18 de Marzo de 1880.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas y juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio insertado en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado este periodo no se admitirá reclamacion de ningun género.

Velascálvaro 8 de Abril de 1880.—El Alcalde, Marcelino Diez.—Juan Diez Moncada, Secretario.

Con igual objeto y mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de San Miguel del Pino. Gaton.

Con igual objeto y término de ocho dias lo anuncia el Ayuntamiento de Villafuerte.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Terminado el repartimiento general municipal de esta villa relativo á los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial y haberes personales, para cubrir en parte el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarle y reclamar de agravios si les hubiese, pasado dicho término no serán despues oidos.

Renedo 9 de Abril de 1880.—El Alcalde, Felipe G. Tor.

Núm. 395.

ACADEMIA MILITAR de Caballería.

El domingo 18 del actual, á las nueve de su mañana, se venden en la misma y en pública licitacion, cinco caballos que han resultado de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta —El Jefe del detall, Carlos García Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

El dia 17 del actual y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en el cuartel de la Merced la de los caballos de desecho del Regimiento caballería Cazadores de Talavera.

Valladolid 9 de Abril de 1880.—El Jefe del detall, José Agudo.

3-3

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de este *Boletín* se hallan de venta á precios los mas económicos, toda clase de impresos para los Ayuntamientos, entre los que además de otros muchos, pues cuasi tiene la coleccion completa, los que en la actualidad son necesarios, como

Apéndices al amillaramiento, Estados para formar el repartimiento territorial, Cuadernos de ganadería, Repartimientos de consumos, Cuentas de Alcalde y Depositario, Relaciones de gastos é ingresos en pliego y medio pliego, Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cartillas de evaluacion, Resúmenes, Filiaciones, Papeletas para citar á los mozos, Papeletas de convocatoria á

sesiones etc., etc., Talonarios para cobrar las contribuciones de consumos, de vecindad, del reparto de sal y otros, Estados de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para poner los amillaramientos.

MANUAL de los niños, por Don Toribio García, reformado por Lezcano y Roldan.

Las dos citadas obritas, tan conocidas ya en las Escuelas del reino, han confirmado tenazmente la gran utilidad que prestan á la primera enseñanza en el hecho de haberse declarado nuevamente de texto el acreditado método del Manual de los niños de D. Toribio y consecutivamente el silabario preliminar acomodado al mismo. A fin de completar la enseñanza práctica de lectura que introdujo D. Toribio García, se ha arreglado una coleccion de carteles en 12 hojas, de cómodo tamaño, esperando que los señores Profesores y Profesoras la dispensen la buena acogida que al Manual y Silabario.

Se venden por su propietario en Madrid, Sacramento 5, y en esta ciudad en las conocidas casas de Santaren y Pastor.